

PDF No.	hn0701201901		
Título:	REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DEL “REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)”		
Número de Documento:	008-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	18 diciembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,838	Fecha de Publicación:	07 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), regular, restringir o prohibir, la producción, importación, exportación, movilización interna y existencia de animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agropecuario, medios de transporte y demás medios que puedan ser portadores o transportadores de enfermedades y otros agentes perjudiciales a la salud humana, animal y el ambiente. Para mejorar la calidad de los servicios que actualmente se brindan, así como fortalecer y asegurar la operatividad de los sistemas de inspección y certificación sanitaria de alimentos de origen agropecuario, se hace necesario establecer las respectivas tasas de acuerdo a los esfuerzos que conlleva la realización de los mismos y el costo real de los servicios, incorporando estas en un Reglamento conforme a las necesidades de la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria y el Laboratorio Nacional de Análisis de Residuos del SENASA.</p> <p>SENASA establecerá las tasas por servicios que sean necesarias y estén relacionadas con el diagnóstico y el control de insumos para uso agropecuario, cuarentena agropecuaria, los programas y campañas fito y zoonosanitarias, la inspección higiénico sanitaria y tecnológico de los productos de origen animal y los programas de inspección y pre certificación de los productos de origen vegetal. El Acuerdo No.001-20116, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de agosto de 2016, fue aprobado el Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, con el objeto de mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios que contribuyen a mejorar la sanidad y desarrollo agropecuario. Es necesario reformar algunos de los artículos del reglamento de Tasas por Servicio Prestados por el SENASA para adecuar dichos servicios y sus cobros a los costos que permitan la sostenibilidad del sistema y que las tasas cobradas por cada rubro de interés, reflejen su costo real conforme a los esfuerzos que conlleva su</p>		

	realización.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO C.D. SENASA N° 008-2018 del 18 de diciembre de 2018 cuyo contenido principal estriba en la REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DEL “REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)”. 3 Artículos. Pp. A 1 – A 19
Términos	REFORMA ARTÍCULOS 15 Y 17. “REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)”. CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA. REGLAMENTO DEL PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL – PAN.
Notas	

PDF No.	hn0801201901		
Título:	CLASIFICAR INFORMACIÓN COMO NUEVA RESERVA.		
Número de Documento:	842-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	18 diciembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,839	Fecha de Publicación:	08 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá sobre aquellas solicitudes de reserva de información efectuadas por las Instituciones Obligadas previo a la emisión del Acuerdo interno respectivo, en el marco de dicha Ley. Conforme al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "La Clasificación de la Información Pública como Reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1.-"La seguridad del Estado; 2.- La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la Garantía de Hábeas Data; 3. -El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4.-El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5.-La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; 6.-La estabilidad económica financiera o monetaria del país o la gobernabilidad. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la información clasificada como reservada tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva; fuera de esta circunstancia, la desclasificación de la reserva tendrá sólo lugar una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años contados a partir de la declaratoria de reserva.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	ACUERDO N° 842-2018 del 18 de diciembre de 2018 que contiene el CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO NUEVA RESERVA: CON BASE A LA SOLICITUD DE MÉRITO, CONSIDERAR DE CARÁCTER RESERVADO Y SUJETO DE CLASIFICACIÓN COMO TAL. 4 Artículos. Pp. A 1 – A 3
Términos	CLASIFICAR. INFORMACIÓN. NUEVA RESERVA. SOLICITUD DE MÉRITO. CONSIDERAR DE CARÁCTER RESERVADO. SUJETO DE CLASIFICACIÓN. RESOLUCIONES. DECLARACIONES JURADAS. CÓDIGO TRIBUTARIO. PLATAFORMA ADMINISTRADORAS DEL MÓDULO DE EXONERACIONES DE HONDURAS (PAMEH)
Notas	

PDF No.	hn0801201902		
Título:	RECLASIFICAR INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADO.		
Número de Documento:	843-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	18 diciembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,83	Fecha de Publicación:	08 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De conformidad al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "La Clasificación de la Información Pública como Reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1.-"La seguridad del Estado; 2.- La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la Garantía de Hábeas Data; 3. -El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4.-El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5.-La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; 6.-La estabilidad económica financiera o monetaria del país o la gobernabilidad. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la información clasificada como reservada tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva; fuera de esta circunstancia, la desclasificación de la reserva tendrá sólo lugar una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años contados a partir de la declaratoria de reserva.</p> <p>El Instituto de Acceso a la Información Pública emitió dictamen favorable para reclasificar como información reservada lo solicitado por la Secretaría de Finanzas.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	ACUERDO N° 843-2018 del 18 de diciembre de 2018 que contiene el RECLASIFICAR CON CARÁCTER DE RESERVADO LA INFORMACIÓN: EN BASE A LA SOLICITUD DE MÉRITO, CONSIDERANDOLO RESERVADO Y SUJETO DE CLASIFICACIÓN.
Términos	RECLASIFICAR. CARÁCTER RESERVADO. INFORMACIÓN. SOLICITUD DE MÉRITO. SUJETO DE CLASIFICACIÓN. NOMBRES DE LOS INTEGRANTES. SALDOS Y MOVIMIENTOS BANCARIOS. REGISTRO DE BENEFICIARIO.
Notas	

PDF No.	hn0901201901		
Título:	APROBACIÓN DEL ACUERDO TRIPARTITO DE NEGOCIACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO 2019/2020		
Número de Documento:	006-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	07 de enero 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,840	Fecha de Publicación:	09 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El actual Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, los Trabajadores a través de las tres centrales obreras del país y los empleadores de las empresas acogidas al régimen de zonas libres actuando de buena fe y demostrando la capacidad que existe en cada uno de los sectores que representan, para llegar a consensos en beneficio de todos, han suscrito un acuerdo trascendental que recoge componentes de orden social, tales como: la mejora en el acceso de las y los trabajadores a los productos de la canasta básica, a una vivienda social, a guarderías infantiles para sus menores, y a condiciones de trabajo idóneas en términos de salud y seguridad ocupacional, entre otros, además de un salario mínimo razonable para los trabajadores, denominándose tal instrumento: "Acuerdo para la Promoción de la Inversión, Generación, Protección y Desarrollo del Empleo Decente, la Salud, el Acceso al Crédito, la Consolidación de Deuda y el Acceso a Vivienda de las y los Trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño y Demás Empresas de Zona Libre", suscrito en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Los actores principales de las relaciones laborales, aglutinados en la Comisión del Salario Mínimo, demostrando una verdadera voluntad de diálogo, basado en la confianza y entendimiento mutuo más allá de sus diferencias, han generado resultados positivos para el país, al acordar por consenso en forma tripartita, el salario mínimo que ha de regir en todo el país, para los años 2019 y 2020, así como otros compromisos que vendrán a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores hondureños. Quedando excluidos de este Acuerdo Tripartito las y los Trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño y demás Empresas de Zona Libre en virtud del Acuerdo suscrito en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Es deber del Estado promover la participación de los trabajadores y los empleadores en la toma de decisiones y, propiciar los</p>		

	espacios de diálogo incluyentes entre estos sectores estratégicos, para el arribo de soluciones consensuadas o acuerdos que permitan desarrollar acciones concretas y proyectos conjuntos orientados a la generación de nuevos empleos y a la transformación de las relaciones de trabajo.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO No. STSS-006-2019 del 07 de enero de 2019 que contiene el ACUERDO TRIPARTITO DE NEGOCIACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO 2019/2020. 5 Artículos. Pp. A 11 – 20 A
Términos	ACUERDO TRIPARTITO DE NEGOCIACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA. TAMAÑO DE EMPRESAS. TRABAJADORES. SALARIO MÍNIMO MENSUAL. SALARIO MÍNIMO POR HORA.
Notas	

PDF No.	hn0901201902		
Título:	ADICIONAR EL ARTÍCULO 81-A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO		
Número de Documento:	156-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	08 noviembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,840	Fecha de Publicación:	09 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>En cumplimiento de la función de representación popular frecuentemente los diputados se ven en la necesidad de desplazarse a diferentes regiones de sus departamentos y del país, a fin de conocer la problemática que enfrenta cada uno de los municipios, en ese acercamiento con el pueblo los diputados reciben solicitudes de apoyo en cuestiones sociales y de infraestructura, que tienen por objeto mejorar la calidad de vida de la población, pero en la actualidad no disponen de un fondo que ayude a realizar actividades de apoyo social. Como representantes del pueblo, es necesario que los diputados cuenten con un fondo de proyección social, destinado a la ejecución de programas, proyectos y cualquier ayuda social que impacten positivamente en las condiciones de vida de los habitantes en todas las comunidades de sus departamentos.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO No. 156-2018 del 08 de noviembre de 2018 que contiene el ADICIONAR EL ARTÍCULO 81-A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. 2 Artículos. Pp. A 29		
Términos	ADICIONAR. ARTÍCULO 81-A. LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. FONDO SOCIAL DEPARTAMENTAL. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA.		
Notas			

PDF No.	hn0901201903		
Título:	AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019		
Número de Documento:	015-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	07 de enero 2019
Publicación :			
Número de Edición de la Publicación:	34,840	Fecha de Publicación:	09 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 22 literal b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas naturales domiciliadas en Honduras, para el ejercicio fiscal 2016 y períodos sucesivos pagarán el impuesto de conformidad a la escala de tasa progresiva. El Artículo 22 párrafo segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que la escala de tasas progresivas será ajustada automáticamente de forma anual a partir de 2017 y se efectuará aplicando las variaciones interanuales de índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) de año anterior, el Boletín de Prensa No. 2/2019 emitido en fecha 4 de enero de 2019 por el Banco Central de Honduras, establece que la variación porcentual interanual del índice de Precios al Consumidor (IPC) para el período 2018/2017 es de 4.22%. El Artículo 195 numeral primero del Código Tributario crea 1a Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República; el Artículo 195 numeral segundo del Código Tributario establece que la misión primordial de la Administración Tributaria es administrar el sistema tributario de la República de Honduras; el Artículo 197 numeral primero Del Código Tributario establece que la Administración Tributaria está a cargo de un(a) Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República. El Artículo 198 numeral 12 del Código Tributario establece como atribución de la Administración Tributaria aprobar acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario y la Ley. Mediante Acuerdo Número 01-2017 se denomina a la Administración Tributaria del Estado De Honduras SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus abreviaturas SAR.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO N° SAR-015-2019 del 07 de enero 2019 cuyo contenido se contrae a AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019. 3 Artículos. Pp. 30 A – A 31
Términos	AJUSTAR. ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS. PAGO. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONAS NATURALES. EJERCICIO FISCAL 2019. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC). BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH).
Notas	

PDF No.	hn1001201901		
Título:	LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES DE HONDURAS		
Número de Documento:	102-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	25 septiembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,841	Fecha de Publicación:	10 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 21 establece que: "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea el interés primordial y velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción sea admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario". El Estado de Honduras, emitió mediante Decreto N° 73-96 de fecha 30 de mayo de 1996 el Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual contiene el marco legal general para la protección de niños y niñas, cuyas disposiciones específicas relativas a la adopción fueron trasladadas al Decreto No. 75-84 de fecha 11 de mayo de 1984, contenido del Código de Familia, como efecto de la reforma integral en materia de familia y niñez aprobada mediante Decreto N° 35-2013 del 27 de febrero del 2013. No obstante, esto no constituyó una sistematización efectiva y especializada en materia de adopciones. El Estado de Honduras carece de un cuerpo legal especial en materia de adopciones, únicamente se cuenta con las regulaciones dispersas contenidas principalmente en el Código de Familia y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como en un Reglamento de Adopciones, contenido en el Decreto No. 34-2008 del 23 de julio de 2008, cuya existencia data desde la antigua Junta Nacional de Bienestar Social y procedimientos técnico-administrativos recientes, realizados por la autoridad pública en materia de niñez, como lo es la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) que se basan en disposiciones legales del ordenamiento jurídico nacional, como de la Convención sobre los Derechos del Niño y en estándares internacionales.</p>		

	Mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 de fecha 4 de junio de 2014, se creó la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) la que tiene dentro de sus atribuciones "Tutelar el proceso legal de adopciones de niñas y niños". No obstante, dicha Institución no cuenta con la debida robustez, incluyendo el marco legal especializado y los recursos necesarios para la efectiva y garantista aplicación de la preinserta atribución.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 102-2018 del 25 de septiembre de 2018 que contiene la LEY ESPECIALDE ADOPCIONES DE HONDURAS. 64 Artículos. Pp. 14 A – 36 A
Términos	LEY ESPECIALDE ADOPCIONES DE HONDURAS. OBJETO DE LA ADOPCIÓN. ACCESO A LA JUSTICIA. ADOPCIÓN INFANTIL. ADOPCIÓN INTRAFAMILIAR. ADOPCIÓN MONOPARENTAL. ADOPCIÓN NO INFANTIL. ADOPCIÓN PREEDETERMINADA. ADOPCIÓN PRIORITARIA.
Notas	

PDF No.	hn1001201902		
Título:	ASCENSO A OFICIALES DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y NAVAL DE HONDURAS.		
Número de Documento:	174-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	06 diciembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,841	Fecha de Publicación:	10 de enero 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Conforme al Artículo 205 Atribución 24) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, conferir los grados de: Mayor a General de División, a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, por Iniciativa del Presidente de la República; de conformidad al Artículo 290 de la Constitución de la República, los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la Ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive, serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive, serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. Los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 174-2018 del 06 de diciembre de 2018 que contiene el ASCENSO A OFICIALES DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y NAVAL DE HONDURAS. 8 Artículos. Pp. 36 A – 38 A		
Términos	ASCENSO. OFICIALES DEL EJÉRCITO. FUERZA AÉREA. FUERZA NAVAL DE HONDURAS. TENIENTES CORONELES DE ARTILLERÍA DEM. TENIENTES CORONELES DE INFANTERÍA DEM. MAYORES DE INGENIERÍA DEM. CAPITANES DE FF.EE. CAPITANES DE AVIACIÓN. TENIENTES NAV. C.G.		

Notas	

PDF No.	hn1101201901		
Título:	POLÍTICA NACIONAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.		
Número de Documento:	PCM-080-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	04 noviembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,842	Fecha de Publicación:	11 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Estado de Honduras es signatario de diversos Instrumentos y Resoluciones en los distintos Foros de Alto Nivel para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, tales como la Declaración de París sobre Eficacia de la Ayuda, su Agenda de Acción de Acta, la Iniciativa Internacional de Transparencia de la Ayuda, la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo (AGCED) creada en el 2011 en el Cuarto Foro de Alto Nivel, entre otros. En virtud de la importancia que tienen los recursos externos para la inversión pública, es necesario contar con una Política Nacional de Cooperación para el Desarrollo Sostenible. Este Instrumento permitirá contar con una herramienta normativa y orientativa de la gestión de la cooperación para el desarrollo de Honduras tanto a lo interno de Gobierno como a nivel internacional y propiciará nuevas dinámicas de relacionamiento entre los distintos actores de desarrollo en el país y la misma institucionalidad de gobierno, las cuales deben ser fortalecidas y sistematizadas: la iniciativa de aprobar este Instrumento de Cooperación se vincula con el compromiso del País hacia los retos actuales del contexto nacional e internacional y en consecuencia, se someterá a una permanente revisión, actualización y mejora continua. Honduras se adhirió en el año 2011 a la iniciativa internacional de Alianza Gobierno Abierto (AGA), con el objetivo de promover la transparencia, la rendición de cuentas mutua, una cultura ética y la participación ciudadana en el País, en conformidad con los valores de la AGA. El gobierno ha impulsado un proceso de reformas para lograr la modernización de la Administración Pública, para hacerla más eficaz, equitativa y transparente, como ser el Decreto Legislativo No.266-2013 que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, que transfiere todo lo concerniente a gestión de la</p>		

	<p>Cooperación Internacional, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; mediante el Decreto Ejecutivo Número-PCM-070-2017 se crea la Subsecretaría de Cooperación y Promoción Internacional en la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, como la responsable de la gestión de la Cooperación al Desarrollo No Reembolsable conforme a las prioridades de gobierno definidas por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno y la ayuda humanitaria, tanto la recibida por el país como la aportada por Honduras. Esta Subsecretaría deberá asimismo cumplir los objetivos de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y del Plan de Nación 2010-2022 en el ámbito de su competencia. El Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2018 en su Artículo 22 crea el Comité de Cooperación Externa no Reembolsable y entre sus funciones está la de definir los mecanismos para incorporar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República todos los recursos de la Cooperación Externa No Reembolsable así como al Sistema de Administración Financiera (SIAFI), al Sistema Presidencial de Gestión por Resultados para su respectivo monitoreo y a la Plataforma de Gestión de la Cooperación (PGC). Este instrumento y sus componentes contribuirán a crear los mecanismos y herramientas tecnológicas para alinear la cooperación al desarrollo a las prioridades nacionales y a mejorar la ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos externos. Corresponde al Presidente de la República dirigir la política económica y financiera así como la de integración económica y social del País con miras al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo hondureño.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-080-2018 del 04 de noviembre de 2018 que contiene la POLÍTICA NACIONAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. 5 Artículos. Pp. A 1 – 46 A</p>
<p>Términos</p>	<p>POLÍTICA NACIONAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. SISTEMA NACIONAL DE COOPERACIÓN. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. PLATAFORMA DE GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN (PGC).</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0512201701		
Título:	REFORMAR EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-067-2014.		
Número de Documento:	PCM-083-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	10 diciembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,842	Fecha de Publicación:	11 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Honduras es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), instrumento en el que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo éste una vivienda adecuada. Por lo cual, los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho; el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-067-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en 17 de octubre de 2014, edición 33,558, se aprobó la Política Nacional de Vivienda para atender a la población menos favorecida y se estableció el Bono de Vivienda Para Una Vida Mejor. Cada año el Programa se ha venido fortaleciendo conforme a las necesidades de la población a través de las reformas al Decreto Ejecutivo Número PCM-067-2014 en los Decretos Ejecutivos Números PCM-081-2014, PCM-019-2015, PCM-002-2016, PCM-057-2016, PCM-004-2017 y PCM-004-2018. Como parte de la implementación de la Política Nacional de Vivienda mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2017, se creó el Gabinete Gubernamental para Reasentamientos Humano, responsable de crear la estructura necesaria para el Reasentamiento Integral de las familias situadas en zonas de alto riesgo, área de uso público o sujeto a afectación por causa de utilidad pública o por otras causas debidamente justificadas. Es prioridad del Gobierno de la República continuar fortaleciendo el Programa Bono de Vivienda para Una Vida Mejor, reducir el déficit habitacional y proceder al reasentamiento de poblados en situación de</p>		

	riesgo o necesidad pública mediante la utilización de sus recursos humanos y financieros disponibles.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-083-2018 del 10 de diciembre de 2018 que dispone REFORMAR EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-067-2014. 4 Artículos. Pp. 50 A – 56 A
Términos	REFORMAR. NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-067-2014. POLÍTICA NACIONAL DE VIVIENDA. BONO PARA UNA VIDA MEJOR. PROGRAMA ABC (AHORRO, BONO Y CRÉDITO). MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. VIVIENDA MULTIFAMILIAR.
Notas	

PDF No.	hn1401201901		
Título:	MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 EN SUS NUMERALES 3.2 Y 3.27 DEL REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS		
Número de Documento:	01/2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	03 de enero 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,844	Fecha de Publicación:	14 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Acuerdo N° 01/2018 del 24 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de febrero de 2018 aprobó el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, el cual contiene la normativa aplicable a la negociación de divisas en el territorio nacional. Es conveniente obtener la señalización del precio de la divisa conforme al comportamiento de la oferta y demanda en el Mercado Interbancario de Divisas, por lo cual es necesario aplicar el esquema de negociación de la divisa entre los bancos dentro de una banda de precios, conforme a las normas establecidas por el Banco Central de Honduras. Conforme con la propuesta de las subgerencias Técnica y de Estudios Económicos y de los departamentos de Análisis Macroeconómico e Internacional, el Comité de Divisas, en Sesión N° 7/2018 del 6 de diciembre de 2018, estimó necesario y conveniente someter a la consideración de este órgano colegiado la modificación del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, acorde con el desempeño del Mercado Interbancario de Divisas.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO N° 01/2019. Sesión N° 3761 del 3 de enero de 2019.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS cuyo contenido estriba en MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 EN SUS NUMERALES 3.2 Y 3.27 DEL REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS. 4 Artículos. Pp. A 1 – A 8		
Términos	AGENTES CAMBIARIOS. CALCE DE PRECIO. CLIENTES DEL SECTOR PRIVADO. COMITÉ DE DIVISAS. EROGACIONES PROPIAS. PRECIO BASE. REMESAS.		

Notas	

PDF No.	hn1501201901		
Título:	REGLAMENTO DE LA SUPERVISIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL		
Número de Documento:	04-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	04 diciembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,845	Fecha de Publicación:	15 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República en su artículo 313, establece como atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, entre otras: “[...] 8) Emitir su Reglamento Interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias [...]”. El “Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2017-2021”, cuenta con cinco ejes temáticos: 1. Estructura orgánica eficiente; 2. Personal calificado y motivado; 3. Gestión judicial eficaz; 4. Comunicación con la ciudadanía; y, 5. Uso de nuevas tecnologías, estableciendo en su tercer eje como uno de sus objetivos estratégicos: “Eficientar la labor de la Supervisión General de Tribunales”. En consecuencia, el Poder Judicial ha iniciado un proceso de modernización en el sistema de vigilancia judicial que incluye a la Supervisión General de Tribunales, de tal manera que se convierta en una instancia que, sin afectar el principio de independencia judicial, permita valorar el esfuerzo dedicado a la impartición de la justicia como instrumento para garantizar que sea efectivo el derecho de los ciudadanos a una justicia rápida, eficiente y sin dilaciones; corresponde al Poder Judicial en materia de administración de justicia, juzgar y ejecutar lo juzgado, lo que conlleva a crear una estructura orgánica y funcional eficiente para dar una mejor respuesta y facilitar el acceso a la justicia. Con el fin de implementar efectivamente la reorganización de la Supervisión General del Poder Judicial es necesario emitir nuevas disposiciones reglamentarias para establecer un marco normativo acorde con las necesidades de una Administración de Justicia más eficiente y eficaz.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	ACUERDO (CSJ) N° 04-2018 del 04 de diciembre de 2018 que contiene el REGLAMENTO DE LA SUPERVISIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL. 85 Artículos. Pp. A 7 – A 21.
Términos	REGLAMENTO. SUPERVISIÓN GENERAL. PODER JUDICIAL. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y FUNCIONAL. DENUNCIA. INFORME. INSPECTOR DE JUZGADOS Y TRIBUNALES. SUPERVISIÓN GENERAL DE TRIBUNALES. INVESTIGACIÓN. VISITA DE INSPECCIÓN ESPECIAL.
Notas	

PDF No.	hn1501201902		
Título:	INTERPRETAR EL ALCANCE DE LA AMNISTÍA VEHICULAR.		
Número de Documento:	157-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 noviembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,845	Fecha de Publicación:	15 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto No. 170-2016 de fecha 15 de Diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 28 de Diciembre de 2016, entró en vigencia el CÓDIGO TRIBUTARIO a partir del 1 de Enero de 2017. Dentro de las Disposiciones Generales, Transitorias y Finales del Código Tributario en su Artículo 213, se concedió un beneficio de amnistía y regularización tributaria y aduanera, con vigencia al 30 de Junio de 2017. Este beneficio fue extendido en su vigencia hasta el 30 de Septiembre y el 31 de Diciembre de 2017, de conformidad con los Decretos No. 32-2017 y No. 93-2017 aprobados el 31 de Mayo de 2017 y el 27 de Septiembre de 2017, respectivamente. El Decreto N° 129-2017 de fecha 18 de Enero de 2018 se aprobó nuevamente el beneficio de amnistía y regularización tributaria, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de Mayo de 2018, con excepción de la Amnistía Vehicular que tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018, así mismo mediante Decreto No. 51-2018 de fecha 7 de Junio de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 6 de Octubre de 2018, con una vigencia de sesenta (60) días hábiles a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". En ambos decretos de Amnistía se contempla disposiciones, relacionadas a la nacionalización de vehículos, autorización de venta de vehículos y que la misma ha causado dudas en su aplicación tanto en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Administración Tributaria como la Administración Aduanera y el Instituto de la Propiedad. Con el fin de despejar las dudas sobre el alcance y sentido del beneficio de regularización tributaria y aduanera, contenida en el Decreto N° 51-2018, específicamente en su Artículo 5 numerales 3) y 5) y obtener la correcta aplicación y consecuentemente el cumplimiento de manera efectiva de los objetivos para los cuales fue creado, se hace la siguiente interpretación.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO No. 157-2018 del 27 de noviembre de 2018 que se contrae a INTERPRETAR EL ALCANCE DE LA AMNISTÍA VEHICULAR en el sentido que es el único Decreto que deberá de aplicarse en las solicitudes relacionadas con amnistía vehicular. 5 Artículos. Pp. 38 A – A 39
Términos	INTERPRETAR. ALCANCE. AMNISTÍA VEHICULAR. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. ADMINISTRACIÓN ADUANERA. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (I.P.)
Notas	

PDF No.	hn1801201901		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5, 31 Y 33 DEL REGLAMENTO DE JUNTA DE VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS.		
Número de Documento:	022-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO S.D.N.	Fecha de Emisión:	16 de octubre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,848	Fecha de Publicación:	18 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El artículo 274 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas enuncian que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulan su funcionamiento". La Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 25 expresa que: "La organización y funcionamiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional se regirá por la presente Ley, la Ley General de la Administración Pública y las demás Leyes aplicables". El artículo 23 numeral 12) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que: "Son atribuciones del Comandante General de las Fuerzas Armadas: 1), ...12) Aprobar los Reglamentos de la presente Ley por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional". La Institución Armada ha venido reflejando diversos cambios que requieren de modificaciones, reformas o ampliaciones a ciertas disposiciones contenidos en el Reglamento de Junta de Vigilancia de la Industria Militar de las Fuerzas Armadas.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO (S.D.N.) N° 022-2018 del 16 de octubre de 2018 que se contrae a REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5, 31 Y 33 DEL REGLAMENTO DE JUNTA DE VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS. 2 Artículos. Pp. A 1 – A 2		

Términos	REFORMAR. ARTÍCULOS 5, 31 Y 33. REGLAMENTO. JUNTA DE VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS AUDITOR JURÍDICO MILITAR. ASESOR FINANCIERO.
Notas	

PDF No.	hn2201201901		
Título:	DEROGAR EL ARTÍCULO 191 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2019		
Número de Documento:	191-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 de enero 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,851	Fecha de Publicación:	22 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como eje trascendental del motor económico del país, debe estimularse para su regularización y formalización, de tal manera que contribuya al fortalecimiento económico de la nación, a la generación de nuevos y mejores empleos y al aporte tributario; el Congreso Nacional aprobó el Decreto N° 145-2018 de fecha 7 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 23 de noviembre de 2018, contentivo de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, con el objeto de impulsar a la micro y pequeña empresa por medio de incentivos que promuevan el crecimiento económico, a través de la generación de nuevas oportunidades de empleo, el bienestar, desarrollo y realización de la persona humana, así como una oportunidad para ratificar la capacidad de emprendimiento y determinación de los hondureños; el 20 de diciembre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el Decreto No.180-2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, contentivo del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2019, el cual, en su Artículo 191 de las Disposiciones Generales, establece que todo contribuyente debe presentar su solvencia municipal para efectos de trámites del sistema financiero, así como para el registro de producción y bienes inmuebles. El Artículo 191 del Decreto N° 180-2018, obstaculiza el cumplimiento y aplicación de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, en su propósito de simplificar los trámites previos a la creación y registro de sus empresas, así como la obtención de créditos con el Sistema Financiero Nacional, tanto para los nuevos emprendimientos como para las empresas ya existentes. Es necesario garantizar la aplicabilidad de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, impulsada por el Gobierno de la República y aprobada por unanimidad en el Congreso Nacional, como parte de las acciones planificadas para promover la creación y ampliación de la actividad de la industria, del comercio y de los servicios de valor agregado, con el propósito de generar un movimiento económico que</p>		

	se traduzca en generación de riqueza tanto para los empresarios como para sus colaboradores, lo cual, a su vez, se convierte en mejores condiciones de vida para las personas y generación de oportunidades para el mercado laboral hondureño actual y futuro.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 191-2018 del 10 de enero de 2019 que se contrae a DEROGAR EL ARTÍCULO 191 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2019. 2 Artículos. Pp. A 7 – 8 A
Términos	DEROGAR. ARTÍCULO 191. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA. EJERCICIO FISCAL 2019.
Notas	

PDF No.	hn2301201901		
Título:	APROBACIÓN DEL AJUSTE SALARIAL DE UN MIL CIENTO LEMPÍRAS (L 1,100.00) PARA EL PRESENTE AÑO, A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL SUJETOS AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL		
Número de Documento:	008-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	22 de enero 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,852	Fecha de Publicación:	23 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es necesario adoptar medidas de compensación salarial con un enfoque de equidad social a personal que trabaja bajo el régimen de Servicio Civil, así como al personal que labora bajo la modalidad de jornal, para estimular la dedicación y el trabajo eficiente de los servidores públicos, a través del establecimiento de salarios más justos y equitativos que les permitan su crecimiento, el desarrollo de una carrera profesional y una compensación acorde al costo de vida actual, tomando en cuenta las posibilidades financieras del Estado, las medidas de contención del gasto público para el control de déficit fiscal, entre otros factores claves para mantener las finanzas públicas sanas. El concepto de trabajo decente en el servicio público, trae consigo la promoción y conservación de empleos con estabilidad, protección social y salario justo, en equidad y sostenible del país y a la vez permitan al servidor sufragar sus necesidades normales y las de su familia en el orden material, moral y cultural; la Comisión de Diálogo Bipartita integrada por los representantes de los servidores públicos y del Estado de Honduras, después de realizar los análisis correspondientes, ha logrado concertar un ajuste salarial para los empleados de la Administración Central, coherente con el índice de inflación registrado en los últimos años y el crecimiento de la economía, sin alterar la capacidad del Estado para la atención de otras necesidades prioritarias, así como su disponibilidad para la inversión. La Ley de Responsabilidad Fiscal, establece que el incremento anual del gasto corriente nominal de la Administración Central, no puede ser mayor al promedio anual de los últimos diez (10) años del crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB), más la proyección de la inflación promedio para el siguiente año.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 008-201 del 22 de enero de 2019 que contiene la APROBACIÓN DEL AJUSTE SALARIAL DE UN MIL CIENTO LEMPIRAS (L 1,100.00) PARA EL PRESENTE AÑO, A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL SUJETOS AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL. 5 Artículos. Pp. A 9 – 10 A
Términos	APROBAR. AJUSTE SALARIAL. UN MIL CIENTO LEMPIRAS (L 1,100.00). EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL. RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL. A PARTIR DEL MES DE FEBRERO. "ACTA DE ENTENDIMIENTO". SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.
Notas	

PDF No.	hn2401201901		
Título:	REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)		
Número de Documento:	057-2018.	GLIN ID	
Clase de Documento:	RESOLUCIÓN	Fecha de Emisión:	20 de agosto 2018
publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,853	Fecha de Publicación:	24 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>En sesión Ordinaria celebrada el día lunes 20 de agosto del año en curso se presentó como punto de agenda la resolución definitiva para la Aprobación del Reglamento a la Ley Orgánica actual del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), revisión de estilo y adiciones realizada por el Abogado Manuel Enrique Alvarado. El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) fue creado mediante Decreto Legislativo número 438 de fecha 18 de febrero de 1967, como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto coadyuvar con la ejecución de la política del Estado relacionado con el bienestar físico, mental y social de la población materno infantil, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social.</p> <p>Es imperativo emitir una Reglamento de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia que se adapte a lo preceptuado por su Decreto de Creador 115-1957 y a los cambios institucionales ocurridos desde que la Ley Orgánica del PANI entró en vigencia; el presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar las Disposiciones de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en adelante denominado el PANI, siendo el presente reglamento de orden público e interés social, para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de la política nacional. La elaboración y posterior aprobación de este Reglamento es en cumplimiento a la recomendación número 1 emitida por del Tribunal Superior de Cuentas. Lo establecido el artículo número 6 de la Ley Orgánica del PANI el honorable Consejo Directivo es la máxima autoridad de la institución responsable de la dirección y administración superior de ésta. Por Tanto: el Honorable Consejo Directivo en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del PANI, en base a lo expuesto en esta sesión, con fundamento en el artículo 17 inciso "c" y con la totalidad de votos de sus miembros en la sesión de este día (6 Miembros). RESUELVE: PRIMERO: Aprobar El Reglamento de la Ley Orgánica Actual, con la revisión de estilo y adiciones realizadas por el Abogado Manuel Enrique Alvarado, el que</p>		

	deberá ser publicado en el Diario Oficial de la República de Honduras "La Gaceta". SEGUNDO: Ordenar e instruir a la Directora Ejecutiva Licenciada Golda Janneth Santos Cálix, remitir el Anteproyecto de la Nueva Ley Orgánica, a los miembros del CODIPANI, para las observaciones, adiciones y propuestas a la misma.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	RESOLUCIÓN (PANI) NÚMERO 057-2018 del 20 de agosto de 2018 que contiene el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI). 29 Artículos. Pp. A 3 – A 8
Términos	REGLAMENTO. LA LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI). BINOMIO MADRE/NIÑO. LOTERIA NACIONAL. AUDITORÍA INTERNA. GERENCIA DE MERCADEO. GERENCIA FINANCIERA.
Notas	

PDF No.	hn2501201901		
Título:	APROBACIÓN DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.		
Número de Documento:	CD-IP-012-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACIÓN	Fecha de Emisión:	18 de enero 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,854	Fecha de Publicación:	25 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	Mediante Acuerdo CD-IP-007-2017, emitido por este Consejo Directivo, se estableció una plataforma transaccional electrónica mediante la cual, a través de un servicio en línea vía internet, se realiza la completa e inmediata gestión de los procesos de incorporación y registro mediante la toma de razón de los formularios de constitución de sociedades mercantiles y demás actos relativos a éstas permitidos por la Ley, constituyéndose como un registro electrónico único a nivel nacional; la Ley de Propiedad en su artículo 8 claramente establece que el Consejo Directivo es el órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad (IP), a tal efecto está facultado para regular todos los asuntos que sean de competencia de la Institución a través de Reglamentos, Manuales Técnicos o bien Acuerdos de Instrucción y emisión de opiniones consultivas tal como lo dispone el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Propiedad.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO N° CD-IP-012-2018 (CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD) del 18 de enero de 2019 que contiene la APROBACIÓN DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL. 3 Artículos. Pp. A 1 – A 3		
Términos	FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL. COMPARECENCIA. CLASE DE COMERCIANTE. COMERCIANTE INDIVIDUAL. NOMBRE COMERCIAL. CAPITAL. DOMICILIO.		
Notas			

--	--

PDF No.	hn2601201901		
Título:	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM).		
Número de Documento:	1524-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	28 diciembre 2018
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,855	Fecha de Publicación:	26 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Acuerdo Número 0620-2013, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 01 de junio del 2013, se aprobó y entró en vigencia el Comité Técnico Nacional de Tortugas Marinas con sus siglas COTTOM. Dicho Comité Técnico, tendrá por objetivo "coordinar, gestionar y asesorar actividades orientadas a la investigación, educación ambiental, monitoreo, protección y manejo sostenible de las poblaciones de tortugas marinas a nivel nacional, en forma participativa, con miras a la recuperación de las poblaciones y a la protección de sus ecosistemas". En el Comité Técnico Nacional de Tortugas Marinas (COTTOM), dispone en su Artículo 4, conformarán una Junta Directiva; la cual será presidida por la Dirección General de Biodiversidad (DIBIO) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE), por tener esta Secretaría de Estado la función de formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente, velar porque se cumplan esas políticas y de 1ª Coordinación Institucional pública y privada en materia ambiental". En el Artículo del citado Comité Técnico, se dispone la elaboración de un Reglamento Interno, para el cumplimiento del mismo; es necesario dar cumplimiento a los artículos supra citados, como punto de partida para un buen funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Tortugas Marinas (COTTOM).</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO N° 1524-2018 del 28 de diciembre de 2019 que contiene el REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM). 23 Artículos. Pp. A 1 – A 6		

Términos	REGLAMENTO INTERNO. COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM). SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MI AMBIENTE +). DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD (DIBIO). DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA). UNIDAD DE COOPERACIÓN EXTERNA. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH). DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA.
Notas	

PDF No.	hn2801201901		
Título:	ADICIONAR A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EL CAPÍTULO III-A DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 43-A y 43-B.		
Número de Documento:	200-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	24 de enero 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,856	Fecha de Publicación:	28 de enero 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es necesario tomar medidas para la implementación de un modelo electoral que genere confianza a la ciudadanía y otorgue seguridad y certeza a los actores políticos, permitiendo que las elecciones se conviertan en una etapa política de construcción democrática y no de imprevisibilidad y crisis. Para tal efecto, es necesario realizar una separación de las funciones administrativas, técnicas y logísticas, por un lado y, las jurisdiccionales por otro, en dos (2) entidades distintas: el Consejo Nacional de Elecciones y el Tribunal de Justicia Electoral. Ambas instituciones reasumen la totalidad de las labores hasta ahora ejecutadas por el Tribunal Supremo Electoral, además de algunas suplementarias para fortalecer el nuevo modelo institucional; tomando en cuenta que el modelo de organismo electoral dividido, asegura un funcionamiento más eficaz de las tareas técnicas-administrativas y una aplicación más oportuna y definitiva de la justicia electoral, superando las limitaciones que se han identificado en los últimos procesos electorales, su implementación en nuestro país vendría a fortalecer la democracia y administración de justicia.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 200-2018 del 24 de enero de 2019 que establece la ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL CAPÍTULO III-A DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 43-A y 43-B. 4 Artículos. Pp. A 1 – A 8</p>		

Términos	ADICIONAR. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. CAPÍTULO III-A DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. ARTÍCULOS 43-A y 43-B. EL GOBIERNO. EL PLEBISCITO. EL REFERÉNDUM. LAS CONSULTAS CIUDADANAS. EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL. LA POTESTAD.
Notas	


Dr. Ernesto Gálvez
Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa



Mes de Febrero 2019